



Por el cual se modifican los Artículos 18 y 26 del Acuerdo 108 de 1999 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 108 de 1999, define, organiza y reglamenta los estudios de Posgrado.

Que mediante la Resolución 016 del 17 de marzo de 2009, se establece como una modalidad de Trabajo de Grado para optar el título de Pregrado en los Programas de la UPTC, la posibilidad que tiene el estudiante, de cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre, correspondiente al plan de estudios de un posgrado de la UPTC y de esta manera permitirle complementar su formación.

Que es necesario incentivar la profundización de la formación académica de los estudiantes de pregrado.

Que el Consejo Académico en sesiones 22 del 23 de junio y 25 del 04 de agosto de 2009, estudió y recomendó al Consejo Superior la modificación del Acuerdo 108 de 1999, en lo referente a permitir a los estudiantes de pregrado que opten como modalidad de trabajo de grado el cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre correspondiente al plan de estudios de un programa de posgrado de la UPTC.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 18 del Acuerdo 108 de 1999, el cual quedará así:
“ARTÍCULO 18º. Quien aspire a ingresar a un programa de Posgrado deberá presentar ante la Dirección del Programa, los siguientes documentos:

- a. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado.
- b. Hoja de vida, anexando los certificados correspondientes.
- c. Fotocopia del título profesional.
- d. Fotocopia de las calificaciones del Pregrado.
- e. Fotocopia del documento de identificación.
- f. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- g. Los demás requisitos que estipule cada programa de Posgrado.

Parágrafo 1. Los aspirantes que hayan realizado estudios de pregrado en el exterior, deberán presentar títulos homologados según normas legales vigentes.

Parágrafo 2. Cada Facultad divulgará la convocatoria a inscripciones por los medios de comunicación que se consideren pertinentes, señalando claramente los requisitos exigidos y el calendario establecido.

Parágrafo 3. Se exceptúan los estudiantes que se acojan a lo establecido en la Resolución No. 036 de 1999, emanada del Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo 4. En caso de que un estudiante de Pregrado opte como modalidad de Trabajo de Grado el cursar y aprobar las asignaturas del Primer Semestre correspondiente al Plan de Estudios de un programa de Posgrado de la UPTC, a nivel de Especialización o Maestría, NO requiere la acreditación del título profesional, que se estipula en el Literal c) del presente Artículo”.



“ARTÍCULO 26°. Toda actividad académica, prevista en el Plan de Estudios, deberá evaluarse en forma cualitativa. Las calificaciones, serán Excelente, Bueno, Satisfactorio e Insuficiente. Se considerarán aprobatorias: Excelente, Bueno y Satisfactorio.

Parágrafo 1. Para efectos de expedición de certificados, podrá utilizarse la calificación cuantitativa en la escala de cero a cinco (0 - 5.0), con las siguientes equivalencias:

Excelente: 5.0

Bueno: 4.0

Satisfactorio: 3.5

Insuficiente: Inferior a 3.5

Parágrafo 2. El estudiante de Pregrado que opte como Modalidad de Grado, el cursar y aprobar asignaturas del primer semestre, correspondientes al plan de estudios de un Posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; deberá aprobar todas las asignaturas de acuerdo con la normatividad vigente del posgrado.

ARTÍCULO 3°.- El estudiante que opte como Modalidad de Trabajo de Grado, el cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre de un programa de Posgrado de la Universidad, deberá ser seleccionado por el respectivo programa y cumplir con los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante de pregrado desea continuar el programa de posgrado, debe ser **aceptado formalmente como estudiante regular** en el mismo y se le podrá homologar la totalidad de las asignaturas del primer semestre, siempre y cuando las asignaturas correspondientes hayan sido aprobadas. El Comité de Currículo del respectivo programa, determinará el plazo para la legalización de los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 4°.- El estudiante de pregrado que, como modalidad de Trabajo de Grado, ingrese a cursar las asignaturas correspondientes al primer semestre de una Maestría, cancelará el 50% del valor total de la matrícula, únicamente para el primer semestre del Programa, si el estudiante continua con la Maestría, deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula de los siguientes semestres del Posgrado. Para el caso de las Especializaciones, el estudiante deberá cancelar el valor total de la matrícula.

El estudiante de pregrado que opte la presente modalidad de Trabajo de Grado, deberá además, cancelar el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios correspondientes al semestre de pregrado.

ARTÍCULO 5°.- La modalidad de Trabajo de Grado consistente en cursar y aprobar las asignaturas del primer semestre en un programa de posgrado propio de la Universidad, a nivel de Especialización o Maestría no aplica para estudiantes de los programas académicos de Medicina y Derecho, por estar reguladas por Régimen Especial.

ARTÍCULO 6°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2009.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario